

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

Estudio Previo No. 100641

DATOS GENERALES DEL PROCESO CONTRACTUAL A ADELANTAR

MODALIDAD CONTRACTUAL: INVITACIÓN DIRECTA. Artículo 32 numeral 14 del Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre del 2020 “MANUAL DE CONTRATACIÓN Y EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA” modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021.

CAUSAL DE CONTRATACIÓN: LOS CONTRATOS DE MERCADEO Y PUBLICIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROVEE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

OBJETO: VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** COMO PATROCIONADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA.

PLAZO: Este contrato tendrá una vigencia de DOS MESES (2) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta (30) de junio de 2024.

PRESUPUESTO: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$595.000.000) IVA incluido del 19%.

IDENTIFICACIÓN PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA A INVITAR: DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S con NIT. 900.575.452-8

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 336, establece que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sujetos a un régimen específico, establecido por la ley de iniciativa gubernamental. Además, este artículo estipula que las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores se destinarán preferentemente a los servicios de salud y educación.

En la actualidad, la Ley 1816 de 2016 “por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo primero el objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, el cual es obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública. En ese orden de ideas, y para los efectos de la Ley en mención, se entenderá que el monopolio rentístico de licores destilados versará sobre su producción e introducción y cada Departamento ejercerá el monopolio de distribución y comercialización respecto de los licores destilados que produzca directamente.

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

Con la expedición de la Ley en mención, el monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la ley tal como lo dispone el artículo 2°.

En el Departamento de Antioquia el Monopolio Rentístico de Licores fue operado, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020, por la extinta Unidad Administrativa Especial adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental denominada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de conformidad con el decreto 2575 del 14 de octubre de 2008, cuya función era la producción, comercialización, venta de licores, alcoholes y productos afines. Al día de hoy, en cumplimiento de la sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Bogotá, D.C., 21 de junio de 2018 Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés Radicación Número: 050012331000 2006 93419 00, la Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, la cual, en su artículo 1° creó la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia como una Empresa Industrial y Comercial del Estado – FLA EICE- del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento pública, con autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual empezó su operación el primero de enero del año 2021, y tiene por objeto producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable; así como, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios, la cual además ostenta la licencia para el usos exclusivo de las marcas de propiedad del Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 3° de la Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020, se ordenó que la producción y comercialización de las marcas de licores de propiedad del Departamento de Antioquia, se contratara con la creada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE lo cual se constituye en un claro reflejo del ejercicio directo del monopolio de licores destilados en concordancia con el artículo 7° de la Ley 1816 de 2016, según el cual *"Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial"*. Que la operación del monopolio de licores, radicado en la creada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE materializa la reserva de la explotación de esta actividad económica para asegurar una fuente de ingresos que le permitan al Departamento de Antioquia atender obligaciones de interés público tal como lo dispone la Constitución Política y la Ley.

Dada la naturaleza jurídica de la FLA EICE las actividades de naturaleza industrial y comercial que desarrolla y la destinación preferente de sus recursos, se hace de gran importancia el acompañamiento y la promoción de la cultura y entretenimiento, y por ende la generación de espacios para la implementación y exposición de la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** en los diferentes escenarios negociados conforme las condiciones técnicas exigidas, además de oportunidad en ventas de los productos del portafolio. En consecuencia, se considera estratégica la vinculación publicitaria de la FLA EICE, en los conciertos de **SILVESTRE DANGOND** y **CARLOS VIVES** a realizarse en las ciudades de Bogotá y Cúcuta, no solo por el número de personas impactadas, sino porque se llegará a zonas con oportunidades de sostenimiento y crecimiento en ventas con la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** como son Cundinamarca y Norte de Santander.

La marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** viene haciendo un trabajo grande en el Departamento de Cundinamarca en donde en el último año la FLA EICE creció 4 puntos pasando de una participación del 18,7% al 22,9%, Néctar tiene una porción más grande de participación, sin embargo, esto muestra que Aguardiente

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

Antioqueño es bien valorado por los consumidores en el territorio en mención. La competencia, en especial Aguardiente Néctar, busca conectar en varios espacios en donde nuestro consumidor está presente, además al ser el aguardiente propio del departamento de Cundinamarca sus coterráneos lo prefieren cuando lo encuentran, adicionalmente en Bogotá tenemos una gran competencia no solo en Aguardientes sino en otros licores que llegan a deleitar nuevos paladares.

Por otra parte, en el mercado de Santander y Norte de Santander la FLA EICE, en el último año, decreció 2.4%; y la ILC creció 1.8%. Este crecimiento de la Licorera de Caldas está apalancado principalmente en el Aguardiente Amarillo de Manzanares, el mayor competidor de la marca Aguardiente Antioqueño.

Aguardiente antioqueño es el dueño de la fiesta, los cuales son momentos de consumo que se disfrutan con amigos, para continuar siendo con la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO, dueña de esos momentos agradables, patrocinando los mejores conciertos.

Algunos datos y cifras relevantes de los artistas para destacar:

Silvestre Dangond es uno de los cantantes del género vallenato más importantes de Colombia, pues ha ganado premios y realizado presentaciones internacionales que dejan en alto el nombre del folclor colombiano. Después de casi dos años de que el cantante vallenato no tenía un concierto en la capital del país vuelve a vestir de rojo a los capitalinos, pero esta vez le cantará al rededor 40 mil silvestritas en el estadio Nemesio Camacho El Campín el 18 de mayo.

Por otra parte, Carlos Vives con 17 premios Latin GRAMMY®, dos premios GRAMMY® y un lugar en el Salón de la Fama de los Premios Billboard de la Música Latina, ha cambiado para siempre la música latina. El cantante, compositor, actor y filántropo colombiano sigue siendo una de las estrellas más reconocidas del mundo con una audiencia social masiva y más de 15 millones de oyentes mensuales en Spotify, lo que lo convierte en uno de los 300 artistas más escuchados del mundo. El próximo 15 de junio, en el estadio General Santander de Cúcuta, cantará Carlos Vives, que en diciembre pasado celebró 30 años de carrera musical y recientemente fue el triunfador del Grammy Latino 2023, en la categoría de Mejor álbum de cumbia o vallenato, con el álbum Escalona nunca se había grabado así.

Esta es la oportunidad para que la FLA EICE patrocine dos conciertos, y logre la exposición de marca local, nacional e internacional, porque ambos artistas han trascendido las fronteras colombianas, y de esta manera, consolidar a la FLA EICE como el mayor promotor de la cultura y entretenimiento en Colombia.

La visibilidad que alcanzará la Fábrica de Licores de Antioquia EICE, con la exposición y posicionamiento de marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** en estos dos conciertos, se puede convertir en una excelente estrategia para continuar en la mente de nuestros consumidores como la marca que acompaña los mejores momentos de la fiesta.

DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S con NIT. 900.575.452-8 es una sociedad comercial, empresa de entretenimiento especializada en la organización de eventos musicales con artistas nacionales e internacionales, y en el caso particular, es el organizador de los dos eventos en los cuales se espera tener la exposición de marca.

Con más de 25 años de experiencia en la industria de eventos a mediana y gran escala, **DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S** se ha consolidado como líder nacional en la creación y ejecución de espectáculos de primer nivel. Ofrece eventos donde organiza experiencias memorables que lo ha llevado a producir eventos con artistas

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

nacionales e internacionales que cautivan a audiencias de más de 600,000 personas anualmente, convirtiéndolos en un referente indiscutible en el mundo del entretenimiento.

De acuerdo con cifras del Dane, entre las actividades que más contribuyen al dinamismo de la economía sobresalen la artística y de entretenimiento en vivo, que durante el segundo trimestre de 2023 registraron un crecimiento de 12,2%.

En 2022, **DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S** ocupó todas las noticias cuando anunció la llegada de Bad Bunny al país. El evento tuvo más de 44.000 asistentes y fue 'sold out' en menos de un día. El año pasado volvió a ser protagonista con los cuatro conciertos de RBD y los dos de Karol G en Medellín. En ellos participa a través de dos empresas suyas: Diomar García Eventos y One Eventos, una proveedora de equipos para el sector. Su operación está basada en dos sedes: Cúcuta y Medellín. En ambas genera 22 empleos directos y más de 3.000 indirectos con cada espectáculo que realiza. Junto a sus socios, han sido los encargados de realizar eventos en Colombia con artistas como Silvestre Dangond, J Balvin, Marc Anthony, Carlos Vives, Maluma y Daddy Yankee.

La exposición de la marca se verá a través de la ubicación de puntos para realizar sampling de producto, punto de experiencia, elementos de ambientación en los conciertos, imagen en pantallas, puntos de venta de licor, publicidad en redes sociales, entre otros.

Son dos grandes eventos que permitirán la consolidación de la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** en la mente de los consumidores, unos de los principales objetivos de las Subgerencias de Mercadeo y Comercial de la FLA EICE.

Es una estrategia para neutralizar la competencia en bebidas alcohólicas que pretende posicionar la marca en estas regiones, por lo que, en ejercicio de la sana competencia, es importante patrocinar este tipo de eventos además de ofrecer en la venta el portafolio general de los productos de la FLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede afirmar que la vinculación publicitaria de los **CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024**, son los mejores escenarios para realizar prueba y venta del portafolio de productos de la FLA EICE con la que se genera recordación y posicionamiento de la marca traduciéndose en mayores ventas e ingresos.

1.1. Ubicación del proceso en el Plan Estratégico 2022-2025

DIMENSIÓN ESTRATÉGICA: FLA Competitiva

OBJETIVO ESTRATÉGICO: Fortalecer y posicionar nuestras marcas en la mente del consumidor

INDICADOR ESTRATÉGICO: Top of Mind Aguardiente Antioqueño.

PROYECTO: Marcas con valor

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CONSUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** COMO PATROCINADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

Vinculación publicitaria con la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** como patrocinador oficial de los conciertos de Silvestre Dangond el dieciocho (18) de mayo en el Estadio El Campin de la ciudad de Bogotá; y de Carlos Vives el quince (15) de junio en el Estadio General Santander de la ciudad de Cúcuta, para la presencia y exposición de la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** de conformidad con las condiciones técnicas exigidas.

2.3 Plazo:

Este contrato tendrá una vigencia de DOS MESES (2) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 (treinta) de junio de 2024.

2.4 Condiciones Técnicas exigidas

VER ANEXO No. 1

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 Obligaciones Generales de las Partes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Pagar los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, así como los que surjan en la negociación, preparación y realización del mismo y las transacciones aquí contempladas, respondiendo con arreglo a la legislación colombiana en razón de la actividad comercial que desempeña, por lo tanto, DIOMAR GARCIA incluirá en la correspondiente factura los impuestos y/o retenciones que se causen, de acuerdo a los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes. El pago de cualquier otro impuesto que se llegare a generar con ocasión a la ejecución del Contrato será pagado por la parte que le corresponda según la actividad comercial que desarrolla.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de las actividades y productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

2.5.2 Obligaciones del promotor/contratista

1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con las condiciones técnicas establecidas.
2. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados aplicables.

3. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, con ocasión del contrato.
4. Presentar los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual junto con la presentación de la factura y los soportes requeridos.
4. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
5. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, durante la ejecución del contrato, así como no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
6. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar de manera directa y negativa la imagen o la reputación y buen nombre de la FLA EICE y su propiedad intelectual.
7. Estar registrado como proveedor en el sistema de Compras Públicas – SECOP - en caso de requerirse, además, deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro para que sea aprobada por el supervisor.
8. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
9. Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la FLA EICE.
9. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.
10. El contratista deberá actuar basado en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.
11. El contratista en caso de identificar comercialización de licor no autorizado durante el evento, comunicará a la FLA EICE para adoptar las medidas necesarias para que cesen estos hechos.

2.5.3 Obligaciones del patrocinador/contratante

1. Pagar oportunamente y conforme la forma de pago pactada, una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Cumplir con las actividades que le correspondan señaladas en las especificaciones técnicas y en las presentes obligaciones del Patrocinador las cuales serán realizadas por la FLA EICE de manera directa o a través de sus comercializadores autorizados conforme lo dispuesto en el Instructivo de Publicidad o un tercero que para el efecto se designe, con el fin de garantizar la presencia de la marca en el Evento de manera promocional.
3. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.
4. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.
5. Autorizar el ingreso del personal requerido por la FLA EICE, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE en caso de requerirse.
6. Designar y realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo al manual de supervisión e interventoría. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Promotor.
7. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

ACUERDOS GENERALES BASC:

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.
3. La FLA EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

3.1 SOPORTE JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN

El régimen contractual aplicable a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, es el establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 93 y 95 de la Ley 1474 de 2011, los cuales determinan que por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, y desarrollar actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

En aplicación del artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, realiza todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 Manual de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y, a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular.

El Acuerdo Nro. 03 del 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se expidió *"EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, determinó en el Capítulo VI las modalidades de Selección: Invitación Pública, Cerrada y Directa.

En el particular el proceso se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 14 del Acuerdo 03 de 2020, esto es, mediante la modalidad de selección "Invitación Directa" toda vez que el objeto de contratación **VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO COMO PATROCINADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA.** se enmarca en las actividades de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

Por tanto, siguiendo los lineamientos allí establecidos, el presente proceso de selección se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección.

El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia y publicidad, economía, responsabilidad y los demás establecidos en el artículo 4 del Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE.

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

El contrato a celebrar corresponderá a una Vinculación Publicitaria al que le serán aplicables la normativa relativa al contrato de prestación de servicios en lo pertinente y las demás que le sean aplicables según la legislación civil y comercial.

En este contrato por ser atípico aplica especialmente el principio de la autonomía de la voluntad, el cual permite que las partes pacten sus acuerdos en el marco de lo legal y será ejecutado bajo características que han sido establecidas por la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia de los principios que le son aplicables, además de las normas que aplican en general a los contratos.

3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA

Por la naturaleza del contrato y el objeto del mismo, será ejecutado en el Estadio El Campin de la ciudad de Bogotá y en el Estadio General Santander de la ciudad de Cúcuta; de conformidad con las condiciones técnicas y demás espacios necesarios conforme a las mismas. Las evidencias serán aportadas para fines de verificación de ejecución contractual en la Fábrica de Licores y Alcoholes EICE, carrera 50 # 12 Sur #149. Itagüí Antioquia, medio físico o virtual, según como sea requerido por el supervisor del contrato.

3.4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En el marco de sus actividades, DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS, en colaboración con su aliado Tuboleta, se encarga de la venta, entrega y ejecución de los dos (2) conciertos protagonizados por los artistas Silvestre Dangond el dieciocho (18) de mayo en el Estadio El Campin de la ciudad de Bogotá; y Carlos Vives el quince (15) de junio en el Estadio General Santander de la ciudad de Cúcuta. Es importante destacar que DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS es el único organizador de estos eventos, lo que justifica su contratación para los efectos del objeto del presente proceso contractual.

DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S con NIT. 900.575.452-8 es una sociedad comercial, empresa de entretenimiento especializada en la organización de eventos musicales con artistas nacionales e internacionales, y en el caso particular, es el organizador de los dos eventos en los cuales se espera tener la exposición de marca.

Con más de 25 años de experiencia en la industria de eventos a mediana y gran escala, **DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S** se ha consolidado como líder nacional en la creación y ejecución de espectáculos de primer nivel. Ofrece eventos donde organiza experiencias memorables que lo ha llevado a producir eventos con artistas nacionales e internacionales que cautivan a audiencias de más de 600,000 personas anualmente, convirtiéndolos en un referente indiscutible en el mundo del entretenimiento.

De acuerdo con cifras del Dane, entre las actividades que más contribuyen al dinamismo de la economía sobresalen la artística y de entretenimiento en vivo, que durante el segundo trimestre de 2023 registraron un crecimiento de 12,2%.

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

En 2022, **DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S** ocupó todas las noticias cuando anunció la llegada de Bad Bunny al país. El evento tuvo más de 44.000 asistentes y fue 'sold out' en menos de un día. El año pasado volvió a ser protagonista con los cuatro conciertos de RBD y los dos de Karol G en Medellín. En ellos participa a través de dos empresas suyas: Diomar García Eventos y One Eventos, una proveedora de equipos para el sector. Su operación está basada en dos sedes: Cúcuta y Medellín. En ambas genera 22 empleos directos y más de 3.000 indirectos con cada espectáculo que realiza. Junto a sus socios, han sido los encargados de realizar eventos en Colombia con artistas como Silvestre Dangond, J Balvin, Marc Anthony, Carlos Vives, Maluma y Daddy Yankee.

Dada la naturaleza jurídica de la FLA EICE y las actividades industriales y comerciales que desarrolla, así como la destinación preferente de sus recursos, resulta crucial contar con apoyo para la promoción cultural en nuestra región y el despliegue publicitario de las marcas del portafolio de productos FLA.

En este contexto, se observa que DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS es el único oferente que permitiría a la FLA-EICE llevar a cabo su respectiva campaña publicitaria para la marca objeto de contratación particular.

4. PRESUPUESTO (VALOR)

QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$595.000.000) IVA INCLUIDO DEL 19%

4.1 INDICADOR DE IVA: 9F (19% IVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FLA)

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO Y ESTUDIO DE MERCADO

La FLA EICE ha suscrito contratos de vinculación publicitaria con otras empresas que organizan eventos, como por ejemplo MSB FEST S.A.S en el año 2023 y la marca LICOR DE RON MEDELLIN PINK por un valor de \$2.653.000.000 y para el año 2024 con la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO**, por valor de \$1.071.000.000 para la vinculación publicitaria con las marcas en mención en los conciertos en las ciudades de Medellín y Bogotá respectivamente en el marco de los eventos "MAÑANA SERÁ BONITO FEST TOUR" con la artista KAROL G. El presente contrato de vinculación publicitaria se firmará con otra empresa promotora por un valor de (\$595.000.000) el cual encuentra sustento en las condiciones técnicas exigidas que señalan que se trata de un día en cada ciudad con implementación diferente de menor costo y mientras que el de MSB Fest SAS organizó el concierto de Karol G en Bogotá por dos días y una producción diferente y de costo más alto

Si bien la puesta en escena de Silvestre Dangond y Carlos Vives es más sencilla, no quiere decir que la exposición de la marca vaya a ser inferior o de menor calidad. La exposición de la marca Aguardiente Antioqueño va a tener el mismo despliegue y visibilidad tanto en Bogotá en el Estadio El Campín el 18 de mayo, como en Cúcuta en el Estadio General Santander el 15 de junio. No obstante, si bien se negoció un valor total del contrato en atención a las condiciones técnicas exigidas, en virtud a la zona y al aforo de los eventos esto es, 40.000 en el Estadio El Campín, y 25.000 en el Estadio General Santander se diferenció el valor de cada uno de los eventos, estimando un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$357.000.000) IVA incluido para la realización del Evento SILVESTRE DANGOND en la ciudad de Bogotá y DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$238.000.000) IVA incluido para la realización del Evento CARLOS VIVES en la ciudad de Cúcuta.

4.3 FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

La forma de pago y el desembolso de los recursos se encuentra establecido en el anexo 2 que hace parte integral del presente documento.

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

VER ANEXO 2. NOTAS Y CONDICIONES GENERALES DE FACTURACIÓN Y PAGO.

4.4 RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS

- RUBRO PRESUPUESTAL: 2450208/907A/0-FE1010
- CDP: 3700013994 del 24.04.2024 por \$595.000.000
- VIGENCIA FUTURA: N/A

5. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

5.1 MATRIZ DE RIESGOS

El análisis del riesgo y la forma de mitigación se encuentra en el documento anexo 3 al estudio previo

VER ANEXO 3 MATRIZ DE RIESGOS.

5.1 GARANTÍAS CONTRACTUALES

Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez (10) % del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectuó dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza: daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa; daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte. La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital y de drogas provenientes de las mismas; perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales, daño moral. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

PARÁGRAFO: Las garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

NOTA: En el evento en que EL PROMOTOR cuente con una Póliza Global que cubra los riesgos en materia de responsabilidad civil extracontractual relacionados con el objeto y alcance del presente contrato dada la magnitud del evento, EL PROMOTOR podrá presentar constancia de dicha póliza global que en todo caso deberá cubrir los riesgos que se deriven del presente contrato.

6. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ DE GESTIÓN PRECONTRACTUAL

Mediante Resolución No. S 2024060000438 del 23/04/2024, se designó el Comité de Gestión Precontractual y sus integrantes así:

Rol Gestor Precontractual: Diana Marcela Carvajal Bernal – Profesional Universitaria

Rol de Apoyo Jurídico: Isabel Aguirre Álvarez- Profesional Universitaria

7. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

De acuerdo al tipo de contrato a realizar y las clases de la supervisión establecida en el Manual de Supervisión e Interventoría de la FLA EICE, se llevará a cabo la Supervisión que sea designada por el ordenador del gasto, quien deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

8. ANEXOS.

Certificado de disponibilidad presupuestal

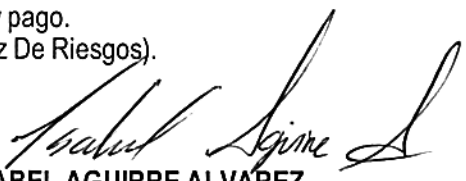
Resolución Designación Comité Precontractual

Anexo Nro. 1 Condiciones técnicas exigidas

Anexo Nro. 2 Notas y condiciones generales de facturación y pago.

Anexo Nro. 3 Análisis del Riesgo y Forma de Mitigarlo (Matriz De Riesgos).


DIANA MARCELA CARVAJAL BERNAL
 Rol Gestor Precontractual


ISABEL AGUIRRE ALVAREZ
 Rol de Apoyo Jurídico

Fecha de Creación: **24 ABR 2024**

Fecha de Aprobación: **07 MAY 2024**

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

ANEXO NRO. 1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS, se compromete con la Fábrica de Licores de Antioquia EICE y su marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** a hacer un buen uso de la misma y proyectarla en todos los espacios pactados entre las Partes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, así:

1. Otorgar a la FLA EICE exclusividad de exposición de marca en el Evento en la categoría de licores destilados (Productos La FLA).
2. Incluir logo de marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO en piezas de comunicación del evento.
3. Permitir a la FLA EICE directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, el uso de la imagen del Evento para realizar piezas de publicidad físicas o digitales en torno al Evento.
4. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, realizar un momento de marca de diez (10) minutos dentro de la programación una (1) hora antes del artista principal.
5. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar cuatro (4) puntos de degustación con impulso en la parte externa y entrega material pop afuera del lugar.
6. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar dos (2) puntos de experiencia de marca en la parte externa de 6x6mt.
7. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, poner Anillo con plastilona de la marca – aprobado 50% de los anillos de graderías.
8. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar cuatro (4) Arcos en trimalla en las entradas en la parte externa, por donde hay entrada masiva de público.
9. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, tener diez (10) puntos de venta de producto para venta en palcos y diez (10) puntos de venta en graderías.
10. Permitir a la FLA EICE tener presencia de marca en las camisetas del staff que maneja la venta (gramilla-gradería), el diseño será aprobado por el contratista.
11. Permitir a la FLA EICE la presencia de marca en la carta de productos con branding de la marca en maneros y puntos de venta.
12. Entregar el 10% en boletería a la FLA EICE más dos palcos para cada uno de los eventos para libre disposición de la FLA EICE.

PARÁGRAGO PRIMERO. Para todos los efectos DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS declara conocer y aceptar que las actividades que le correspondan a la FLA EICE en el marco de las presentes condiciones técnicas serán ejecutadas por la por la FLA EICE de manera directa o a través de sus comercializadores autorizados o un tercero que para el efecto se designe.

Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

El contratista deberá en el marco de la ejecución del contrato contar con las autorizaciones, permisos y licencias que le sean aplicables para el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas de su responsabilidad.

Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80141600	80: Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	14: Comercialización y Distribución	16: Actividades de Ventas y Promoción de negocios	00

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

ANEXO NRO. 2. NOTAS Y CONDICIONES GENERALES DE FACTURACIÓN Y PAGO.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) pagos, previo visto bueno del supervisor del contrato, como se discrimina a continuación:

- **Un primer pago** por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$357.000.000) IVA incluido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización del Evento SILVESTRE DANGOND en la ciudad de Bogotá cumplidas las condiciones técnicas, previa presentación de la factura electrónica a nombre de la FLA, y una vez se emita el certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- **Un segundo pago** por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$238.000.000) IVA incluido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización del Evento CARLOS VIVES en la ciudad de Cúcuta cumplidas las condiciones técnicas, previa presentación de la factura electrónica a nombre de la FLA, y una vez se emita el certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

A la factura electrónica de venta radicada por el contratista, se le realizarán las retenciones y deducciones de Ley establecidas por el Gobierno Colombiano, para ello se debe tener en cuenta lo contemplado tanto en el numeral 4.3. (Forma de pago o de desembolso de los recursos) de los Estudios y Documentos previos publicado mediante la plataforma del SECOP y en el documento de Invitación enviado.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA EICE, caseta de radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales corresponden a un 4,8 % de cada cobro antes de IVA, discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022).

NOTA 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del uno por ciento (1%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 3
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2023/2/17

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

